Si Radicado №: 686894089002-**2017-00069**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORALBA GÓMEZ GONZALES
Demandado MARIA EUGENIA VÁSQUEZ ALARCON

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 17 de febrero de 2022 y solicitud de aumento del limite de la medida cautelar.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, si bien no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal[1] como corresponde.
2. Liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios.
3. No fueron aplicados los abonos reportados a la obligación, estos son los títulos judiciales consignados al interior del presente trámite, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, es decir, primero a costas, luego a intereses y por último a capital y, en la fecha en que se efectuaron los mismos.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 17 de febrero de 2022, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 19 de abril de 2022 queda en **$4.341.710,35.**

Asimismo, **NO SE ACCEDERÁ** a la solicitud impetrada por la parte actora respecto al aumento del limite de la medida decretada al interior del presente trámite, la cual, se limitó en $49.000.000, en atención a que se han descontado a la fecha un total de $36.763.622 y se presenta un saldo total de la obligación a corte del 19 de abril de 2022 de $4.341.710,35; en consecuencia, este juzgador no observa necesario el aumento de la misma.

Finalmente, se **ORDENA** la entrega al endosatario judicial del demandante Dr. EDGAR ANTONIO DIAZ REY C.C. No. 91.045.678, los títulos judiciales que se encuentra a favor de las presentes diligencias por valor de $7.835.805,00, así como los que con posterioridad se lleguen a descontar y hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

[1] En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO **SEGUNDO** **PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

RADICADO # **201700069** **TITULO:** **LETRA DE CAMBIO**

ELABORO: PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fe

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	19-dic-18	Saldo inicial		19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00
1	28-dic-18	Intereses de mora	9	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$621.708,00	$0,00	$126.875,28	$126.875,28	$0,00	$0,00
2	30-dic-18	Intereses de mora	2	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$27.429,35	$0,00	$27.429,35	$27.429,35
3	30-ene-19	Intereses de mora	30	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$409.232,79	$0,00	$409.232,79	$436.662,14
4	12-feb-19	Intereses de mora	12	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$586.777,00	$0,00	$166.730,18	$166.730,18	$0,00	$16.615,31
5	30/02/2019	Intereses de mora	18	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$250.628,96	$0,00	$250.628,96	$267.244,27
6	6-mar-19	Intereses de mora	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$562.762,00	$0,00	$81.955,04	$81.955,04	$0,00	$0,00
7	30-mar-19	Intereses de mora	24	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$326.280,06	$0,00	$326.280,06	$326.280,06
8	4-abr-19	Intereses de mora	4	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$562.762,00	$0,00	$53.877,46	$53.877,46	$0,00	$0,00
9	30-abr-19	Intereses de mora	26	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$349.564,00	$0,00	$349.564,00	$349.564,00
10	6-may-19	Intereses de mora	6	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$562.762,00	$0,00	$80.180,45	$80.180,45	$0,00	$0,00
11	30-may-19	Intereses de mora	24	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$320.499,42	$0,00	$320.499,42	$320.499,42
12	4-jun-19	Intereses de mora	4	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$562.762,00	$0,00	$52.947,48	$52.947,48	$0,00	$0,00
13	30-jun-19	Intereses de mora	26	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$343.350,52	$0,00	$343.350,52	$343.350,52
14	4-jul-19	Intereses de mora	4	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$632.599,00	$0,00	$52.371,21	$52.371,21	$0,00	$0,00
15	24-jul-19	Intereses de mora	20	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$279.822,00	$0,00	$259.999,93	$259.999,93	$0,00	$0,00
16	30-jul-19	Intereses de mora	6	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$77.537,40	$0,00	$77.537,40	$77.537,40
17	6-ago-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$632.599,00	$0,00	$77.679,72	$77.679,72	$0,00	$0,00
18	30-ago-19	Intereses de mora	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$304.622,78	$0,00	$304.622,78	$304.622,78
19	5-sep-19	Intereses de mora	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$618.375,00	$0,00	$63.043,41	$63.043,41	$0,00	$0,00
20	30-sep-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$313.018,03	$0,00	$313.018,03	$313.018,03
21	2-oct-19	Intereses de mora	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$618.375,00	$0,00	$24.590,91	$24.590,91	$0,00	$0,00
22	30-oct-19	Intereses de mora	28	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$341.902,27	$0,00	$341.902,27	$341.902,27
23	6-nov-19	Intereses de mora	6	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$618.375,00	$0,00	$72.473,41	$72.473,41	$0,00	$0,00
24	30-nov-19	Intereses de mora	24	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$288.301,02	$0,00	$288.301,02	$288.301,02
25	5-dic-19	Intereses de mora	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$618.375,00	$0,00	$59.337,24	$59.337,24	$0,00	$0,00
26	30-dic-19	Intereses de mora	25	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$665.678,00	$0,00	$294.056,06	$294.056,06	$0,00	$0,00
27	30-ene-20	Intereses de mora	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$343.476,92	$0,00	$343.476,92	$343.476,92
28	5-feb-20	Intereses de mora	5	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$624.831,00	$0,00	$57.537,60	$57.537,60	$0,00	$0,00
29	30/02/2020	Intereses de mora	25	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$285.792,00	$0,00	$285.792,00	$285.792,00
30	4-mar-20	Intereses de mora	4	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$608.437,00	$0,00	$45.164,47	$45.164,47	$0,00	$0,00
31	30-mar-20	Intereses de mora	26	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$290.805,42	$0,00	$290.805,42	$290.805,42
32	3-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$674.951,00	$0,00	$32.885,46	$32.885,46	$0,00	$0,00
33	30-abr-20	Intereses de mora	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$291.907,32	$0,00	$291.907,32	$291.907,32
34	4-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$704.635,00	$0,00	$41.888,11	$41.888,11	$0,00	$0,00
35	30-may-20	Intereses de mora	26	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$267.834,69	$0,00	$267.834,69	$267.834,69
36	1-jun-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$673.302,00	$0,00	$10.181,49	$10.181,49	$0,00	$0,00
37	30-jun-20	Intereses de mora	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$290.379,53	$0,00	$290.379,53	$290.379,53
38	3-jul-20	Intereses de mora	3	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$673.302,00	$0,00	$29.782,67	$29.782,67	$0,00	$0,00
39	30-jul-20	Intereses de mora	27	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$263.837,84	$0,00	$263.837,84	$263.837,84
40	5-ago-20	Intereses de mora	5	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$686.197,00	$0,00	$48.910,26	$48.910,26	$0,00	$0,00

JUZGADO **SEGUNDO** **PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

RADICADO # **201700069** **TITULO:** **LETRA DE CAMBIO**

ELABORO: PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fe

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
41	30-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$239.930,77	$0,00	$239.930,77	$239.930,77
42	3-sep-20	Intereses de mora	3	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$673.302,00	$0,00	$28.665,09	$28.665,09	$0,00	$0,00
43	30-sep-20	Intereses de mora	27	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$252.714,97	$0,00	$252.714,97	$252.714,97
44	5-oct-20	Intereses de mora	5	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$673.302,00	$0,00	$45.870,60	$45.870,60	$0,00	$0,00
45	30-oct-20	Intereses de mora	25	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$224.656,37	$0,00	$224.656,37	$224.656,37
46	5-nov-20	Intereses de mora	5	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$673.302,00	$0,00	$44.086,12	$44.086,12	$0,00	$0,00
47	30-nov-20	Intereses de mora	25	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$215.245,36	$0,00	$215.245,36	$215.245,36
48	7-dic-20	Intereses de mora	7	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$673.302,00	$0,00	$58.775,41	$58.775,41	$0,00	$0,00
49	29-dic-20	Intereses de mora	22	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$691.724,00	$0,00	$179.971,45	$179.971,45	$0,00	$0,00
50	30-dic-20	Intereses de mora	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$7.799,65	$0,00	$7.799,65	$7.799,65
51	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$234.458,23	$0,00	$234.458,23	$242.257,88
52	5-feb-21	Intereses de mora	5	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$693.664,00	$0,00	$39.207,79	$39.207,79	$0,00	$0,00
53	30/02/2021	Intereses de mora	25	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$190.652,15	$0,00	$190.652,15	$190.652,15
54	4-mar-21	Intereses de mora	4	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$667.158,00	$0,00	$30.099,07	$30.099,07	$0,00	$0,00
55	30-mar-21	Intereses de mora	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$189.579,59	$0,00	$189.579,59	$189.579,59
56	6-abr-21	Intereses de mora	6	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$667.158,00	$0,00	$43.248,05	$43.248,05	$0,00	$0,00
57	30-abr-21	Intereses de mora	24	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$167.338,60	$0,00	$167.338,60	$167.338,60
58	4-may-21	Intereses de mora	4	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$667.158,00	$0,00	$27.584,78	$27.584,78	$0,00	$0,00
59	30-may-21	Intereses de mora	26	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$172.756,43	$0,00	$172.756,43	$172.756,43
60	3-jun-21	Intereses de mora	3	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$667.158,00	$0,00	$19.779,16	$19.779,16	$0,00	$0,00
61	30-jun-21	Intereses de mora	27	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$171.232,24	$0,00	$171.232,24	$171.232,24
62	6-jul-21	Intereses de mora	6	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$671.800,00	$0,00	$37.741,63	$37.741,63	$0,00	$0,00
63	30-jul-21	Intereses de mora	24	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$144.793,26	$0,00	$144.793,26	$144.793,26
64	5-ago-21	Intereses de mora	6	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$684.179,00	$0,00	$36.106,43	$36.106,43	$0,00	$0,00
65	30-ago-21	Intereses de mora	25	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$143.357,08	$0,00	$143.357,08	$143.357,08
66	3-sep-21	Intereses de mora	4	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$667.158,00	$0,00	$22.726,52	$22.726,52	$0,00	$0,00
67	30-sep-21	Intereses de mora	27	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$145.943,00	$0,00	$145.943,00	$145.943,00
68	5-oct-21	Intereses de mora	5	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$698.023,00	$0,00	$26.686,15	$26.686,15	$0,00	$0,00
69	30-oct-21	Intereses de mora	25	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$125.995,97	$0,00	$125.995,97	$125.995,97
70	9-nov-21	Intereses de mora	10	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$261.603,00	$0,00	$50.662,26	$50.662,26	$0,00	$0,00
71	11-nov-21	Intereses de mora	2	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$698.023,00	$0,00	$9.999,60	$9.999,60	$0,00	$0,00
72	30-nov-21	Intereses de mora	19	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$87.207,86	$0,00	$87.207,86	$87.207,86
73	2-dic-21	Intereses de mora	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$698.023,00	$0,00	$9.220,29	$9.220,29	$0,00	$0,00
74	28-dic-21	Intereses de mora	26	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$735.137,00	$0,00	$110.733,76	$110.733,76	$0,00	$0,00
75	30-dic-21	Intereses de mora	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$7.656,61	$0,00	$7.656,61	$7.656,61
76	30-ene-22	Intereses de mora	30	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$117.074,50	$0,00	$117.074,50	$124.731,10
77	3-feb-22	Intereses de mora	3	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$695.243,00	$0,00	$11.979,75	$11.979,75	$0,00	$0,00
78	30/02/2022	Intereses de mora	27	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$98.570,58	$0,00	$98.570,58	$98.570,58
79	3-mar-22	Intereses de mora	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$679.729,00	$0,00	$10.954,78	$10.954,78	$0,00	$0,00
80	30-mar-22	Intereses de mora	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$88.981,26	$0,00	$88.981,26	$88.981,26
81	4-abr-22	Intereses de mora	4	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$679.729,00	$0,00	$13.444,72	$13.444,72	$0,00	$0,00

JUZGADO **SEGUNDO** **PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

RADICADO # **201700069** **TITULO:** **LETRA DE CAMBIO**

ELABORO: PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fe

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
82	19-abr-22	Intereses de mora	15	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.615,28	$0,00	$44.615,28	$44.615,28

SAN VICENTE DE CHUCURÍ 0 de enero de 1900

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$11.046.971,35	$0,00	$ 26.705.261,00

echa. **(t= tasa de interés del**

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	$20.000.000,00	$20.000.000,00
$494.832,72	$19.505.167,28	$19.505.167,28
$0,00	$19.505.167,28	$19.532.596,63
$0,00	$19.505.167,28	$19.941.829,42
$0,00	$19.505.167,28	$19.521.782,59
$0,00	$19.505.167,28	$19.772.411,55
$213.562,69	$19.291.604,59	$19.291.604,59
$0,00	$19.291.604,59	$19.617.884,65
$182.604,48	$19.109.000,11	$19.109.000,11
$0,00	$19.109.000,11	$19.458.564,11
$133.017,55	$18.975.982,56	$18.975.982,56
$0,00	$18.975.982,56	$19.296.481,98
$189.315,09	$18.786.667,46	$18.786.667,46
$0,00	$18.786.667,46	$19.130.017,98
$236.877,27	$18.549.790,19	$18.549.790,19
$19.822,07	$18.529.968,12	$18.529.968,12
$0,00	$18.529.968,12	$18.607.505,52
$477.381,88	$18.052.586,24	$18.052.586,24
$0,00	$18.052.586,24	$18.357.209,02
$250.708,82	$17.801.877,42	$17.801.877,42
$0,00	$17.801.877,42	$18.114.895,45
$280.766,06	$17.521.111,36	$17.521.111,36
$0,00	$17.521.111,36	$17.863.013,64
$203.999,31	$17.317.112,05	$17.317.112,05
$0,00	$17.317.112,05	$17.605.413,07
$270.736,74	$17.046.375,31	$17.046.375,31
$371.621,94	$16.674.753,37	$16.674.753,37
$0,00	$16.674.753,37	$17.018.230,29
$223.816,48	$16.450.936,89	$16.450.936,89
$0,00	$16.450.936,89	$16.736.728,89
$277.480,53	$16.173.456,36	$16.173.456,36
$0,00	$16.173.456,36	$16.464.261,78
$351.260,11	$15.822.196,25	$15.822.196,25
$0,00	$15.822.196,25	$16.114.103,57
$370.839,57	$15.451.356,67	$15.451.356,67
$0,00	$15.451.356,67	$15.719.191,36
$395.285,82	$15.056.070,85	$15.056.070,85
$0,00	$15.056.070,85	$15.346.450,39
$353.139,79	$14.702.931,06	$14.702.931,06
$0,00	$14.702.931,06	$14.966.768,90
$373.448,90	$14.329.482,16	$14.329.482,16

echa. (t= tasa de interés del

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
$0,00	$14.329.482,16	$14.569.412,94
$404.706,13	$13.924.776,03	$13.924.776,03
$0,00	$13.924.776,03	$14.177.490,99
$374.716,43	$13.550.059,60	$13.550.059,60
$0,00	$13.550.059,60	$13.774.715,96
$404.559,51	$13.145.500,08	$13.145.500,08
$0,00	$13.145.500,08	$13.360.745,45
$399.281,23	$12.746.218,86	$12.746.218,86
$511.752,55	$12.234.466,31	$12.234.466,31
$0,00	$12.234.466,31	$12.242.265,96
$0,00	$12.234.466,31	$12.476.724,19
$412.198,33	$11.822.267,98	$11.822.267,98
$0,00	$11.822.267,98	$12.012.920,13
$446.406,78	$11.375.861,20	$11.375.861,20
$0,00	$11.375.861,20	$11.565.440,79
$434.330,36	$10.941.530,84	$10.941.530,84
$0,00	$10.941.530,84	$11.108.869,43
$472.234,62	$10.469.296,21	$10.469.296,21
$0,00	$10.469.296,21	$10.642.052,65
$474.622,41	$9.994.673,81	$9.994.673,81
$0,00	$9.994.673,81	$10.165.906,05
$462.826,13	$9.531.847,68	$9.531.847,68
$0,00	$9.531.847,68	$9.676.640,94
$503.279,31	$9.028.568,37	$9.028.568,37
$0,00	$9.028.568,37	$9.171.925,45
$501.074,40	$8.527.493,97	$8.527.493,97
$0,00	$8.527.493,97	$8.673.436,97
$525.393,85	$8.002.100,12	$8.002.100,12
$0,00	$8.002.100,12	$8.128.096,09
$84.944,76	$7.917.155,35	$7.917.155,35
$688.023,40	$7.229.131,96	$7.229.131,96
$0,00	$7.229.131,96	$7.316.339,82
$601.594,85	$6.627.537,11	$6.627.537,11
$624.403,24	$6.003.133,87	$6.003.133,87
$0,00	$6.003.133,87	$6.010.790,47
$0,00	$6.003.133,87	$6.127.864,97
$558.532,15	$5.444.601,72	$5.444.601,72
$0,00	$5.444.601,72	$5.543.172,30
$570.203,64	$4.874.398,08	$4.874.398,08
$0,00	$4.874.398,08	$4.963.379,35
$577.303,02	$4.297.095,07	$4.297.095,07

:cha. **(t= tasa de interés del**

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	**SALDO CAPITAL**	**SALDO CREDITO**
$0,00	$4.297.095,07	$4.341.710,35

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**0/01/1900**
	DEMANDANTE
$ 4.341.710,35	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00219**-00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: ÁLVARO DUARTE CONTRERAS
Demandado: LUIS ALFREDO RAMIREZ CONTRERAS

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la solicitud de sentencia anticipada vista en secuencia 013 del cuaderno de Deslinde y Amojonamiento, así como la solicitud de reforma de demanda, vista en secuencia 042 del cuaderno de pertenencia.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir la procedencia de solicitud de sentencia anticipada dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento adelantado por **Luis Alfredo Ramírez Contreras** por intermedio de apoderado judicial contra **Álvaro Javier Duarte Quiroga** y así mismo, la procedencia de la reforma de la demanda dentro del proceso de Pertenencia, dentro de la misma causa, instaurada por **Álvaro Javier Duarte Quiroga** a través de apoderado judicial contra **Luis Alfredo Ramírez Contreras.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinada la solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el trámite de Deslinde y Amojonamiento y a su vez, demandado en el proceso de pertenencia existente como oposición propuesta por el entonces menor Álvaro Javier Duarte Contreras, representado por su padre Alvaro Duarte Contreras.

   Se observa en el escrito allegado por el apoderado del señor Luis Alfredo Ramirez Contreras indica que a la luz del artículo 278, numeral 3, parte final, en la presente causa se encuentra la configuración de la falta de legitimación en la causa, aduciendo así, que su contraparte, al invocar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como oposición al proceso de Deslinde y Amojonamiento pasó por alto lo normado en el artículo 784 del Código Civil, trayendo de igual forma a colación, pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 1939-2019, pretendiendo con ello desestimar la capacidad que tenía en su momento Álvaro Javier Duarte Quintero para adquirir posesión y ejercer los derechos derivados de la misma en relación al inmueble objeto de la Litis.

   Sobre las apreciaciones y criterio jurídico indicadas por el apoderado judicial de la parte demandante del proceso de Deslinde y Amojonamiento este Juzgador se aparte del mismo, y ha de indicar, de la misma Sentencia expuesta por el solicitante lo siguiente:

   > *"(...) hallándose constituida la relación posesoria por dos elementos cuya conjunción resulta vital en su existencia, uno material y otro subjetivo -la voluntad-, es claro que quien carezca de esta última al no haber alcanzado totalmente su desarrollo intelectual o bien a consecuencia de la alteración de sus facultades mentales, no tiene, por obvias razones, capacidad de adquirir la posesión. acaso nada más elemental que para poseer es relevante querer poseer. Más la voluntad de la que se carece puede ser suplida por la de sus representantes, según se desprende de la norma que del punto se ocupa (art. 784 citado)"*
   >
   > *(...)*

Una cosa es adquirir la posesión y otra ejercer los derechos derivados de la misma. Los impúberes y los menores adultos, respecto de muebles, en línea de principio, no necesitan autorización para detentarla, aunque sí para disponerla. En contraste, en materia de inmuebles, por regla general, la voluntad para ambas cosas debe ser suplida por sus representantes, pues con dicho propósito, la plena capacidad para el efecto solo la obtienen al llegar a la mayoría de edad" (Énfasis propio del despacho)

Teniendo presente lo anteriormente citado, y lo enfatizado por éste despacho, para el caso en concreto se tiene total claridad que el entonces menor Álvaro Javier Duarte Quiroga fue representado por su progenitor en cada una de las etapas procesales, quien para las normas jurídicas que nos regulan es su representante legal, cumpliéndose así de forma efectiva los presupuestos dados por el artículo 784 del Código Civil y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la Jurisprudencia precitada, por lo que no existe la configuración de la falta de legitimación en la causa, resultando así inviable en la presente etapa procesal emitir sentencia anticipada.

Finalmente, en lo pertinente a la procedencia de la adquisición de dominio por pertenencia pretendido por el opositor del deslinde, este despacho se pronunciará al respecto en la decisión de fondo que se profiera en dicho asunto.

2. Frente a la solicitud de reforma de demanda allegada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de Pertenencia, previo a dar trámite al mismo, se hace necesario requerirle a fin de que aclare lo consignado en el nuevo escrito allegado, frente al hecho primero del mismo.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de proferir sentencia anticipada dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento instaurada por el señor **Luis Alfredo Ramírez Contreras** en contra de **Álvaro Javier Duarte Quiroga**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante del proceso de Pertenencia, para que haga claridad frente al escrito de reforma de demanda allegado, previo a dar el respectivo trámite de dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00108**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ARIAS OSPINA
Demandado: AGUSTIN QUINTERO FIGUEROA y BARBARA FIGUEROA

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 04 de abril de 2022.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demandados AGUSTIN QUINTERO FIGUEROA y BARBARA FIGUEROA del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-461 de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 04 de abril de 2022 -C.006 cuaderno principal Exp. Virtual-, por el término de DÍEZ (10) DÍAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00053**-00
Proceso: AVALUO PERJUICIO SERVIDUMBRE PRETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandado: INVERSIONES BAUTISTA CÁCERES S.A.S

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la renuncia de poder allegada por la abogada Angie Lissete Olarte Duarte, vista en secuencia 037, y el poder especial allegado visto en secuencia 038 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **ACÉPTESE** la renuncia de poder allegada por parte de la abogada ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE como apoderada de ECOPETROL S.A, y **RECONÓZCASE** a **LUISA FERNANDA SALGUERO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.780 y portadora de la T.P. 268.253 del CSJ, como nueva apoderada de ECOPETROL S.A, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00054**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IRENE JAIMES VILLALBA
Demandado GILMA LISETH OREJARENA VARGAS Y OMAR MEJIA RUIZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 29 de marzo de 2022 por la FINANCIERA COMULTRASAN.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por la **FINANCIERA COMULTRASAN,** quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que la demanda no es trabajadora de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00020**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Demandado WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ y SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ

Al despacho del señor Juez, informando que revisado el portal del Banco Agrario no existen títulos judiciales en favor del trámite de la referencia; asimismo, memorial allegado el 15 de marzo de 2022 solicitando información sobre los títulos judiciales que existan a favor del trámite y liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 16 de marzo de 2022, a través de correo electrónico. De otra parte, memorial allegado el 01 de abril de 2022, mediante el cual, se solicita requerir al pagador el trámite impartido a la medida cautelar a ellos comunicada. Finalmente, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	$13.000
CITACION DE NOTIFICACION POR AVISO	$13.000
AGENCIAS EN DERECHO	$300.000
TOTAL	$ 326.000

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero advertir, que mediante auto emitido el 19 de enero de 2022 en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. se requirió a los demandados para que allegaran prueba siquiera sumaria que acreditara la imposibilidad de asistir a la audiencia programada en dicha data, requerimiento que no fue atendido por los mismos, en consecuencia, se procede a **IMPONER** a los señores **WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ y SANDRA MILENA CASTILLO DIAZ**, la sanción de multa por valor **CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, los cuales deberán consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. 300700000296 del Banco Agrario de Colombia, como dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 ibidem. Líbrese el oficio respectivo a la entidad en mención.

Por otra parte, examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Asimismo, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que, verificado el portal del Banco Agrario por la secretaria de este despacho judicial, no se encontraron títulos judiciales en favor del trámite de la referencia.

Finalmente, observado lo peticionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** al Pagador y/o Nómina del **EJERCITO NACIONAL,** para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 0138 del 05 de febrero de 2020.

Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00029-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: OSCAR GABRIEL TRUJILLO CÁRDENAS
Ejecutado: NACID MARIA CONTRETAS DE RAMITEZ

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por la INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, allegada el 29 de marzo de 2022 vía correo electrónico; asimismo, el memorial allegado por la parte actora el 23 de marzo de 2022, mediante el cual, allega la diligencia de secuestro efectuada y el pago de los honorarios del perito.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí, allegada el día 29 de marzo de 2022, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar el despacho comisorio N°00038 del 26 de enero de 2022, contentivo de diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliarias No. 320-22440.

Finalmente, en referencia a la expensa procesal que enuncia respecto al pago de honorarios, se tendrá en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00070**-00
Proceso: AVALUO PERJUICIO SERVIDUMBRE PRETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A
Demandado: SOCIEDAD INVERSORIOS S.A

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la renuncia de poder allegada por la abogada Angie Lissete Olarte Duarte, vista en secuencia 039, y el poder especial allegado visto en secuencia 040 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **ACÉPTESE** la renuncia de poder allegada por parte de la abogada ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE como apoderada de ECOPETROL S.A, y **RECONÓZCASE** a **LUISA FERNANDA SALGUERO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.780 y portadora de la T.P. 268.253 del CSJ, como nueva apoderada de ECOPETROL S.A, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Por otra parte, se observa que en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de fecha 27 de octubre de 2021 fue solicitado mediante Oficio N°1165 del 17 de noviembre a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí a efectos de emitir concepto de geología y agronomía, y que a la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre el mismo, **REQUIERASE** a fin de indicar el estado de dicha solicitud, en aras de continuar con el respectivo trámite procesal. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00143**-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
Demandante: LUIS CARLOS PRADA GOMEZ, FLOR MARIA, LEONOR, ANA DOLORES, GLORIA, ROSALBA, MARÍA DEL CARMEN, AQUILEO Y MISAEL PRADA LAMUS
Demandado: CARLOS, MARISOL, PEDRO AUGUSTIN PRADA AMAYA
Causante: CARLOS PRADA LAMUS

Al despacho para lo que estime proveer, de conformidad a la instancia procesal correspondiente.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y examinadas las diligencias dentro del proceso de la referencia, notificados en debida forma los herederos denunciados en el libelo demandatorio, así como los que fueron reconocidos con posterioridad al auto de apertura de sucesión, transcurrido el término de emplazamiento a las personas que se crean con derecho en esta causa sucesoral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, **SEÑÁLESE** como fecha y hora el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.,** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad que se llevara a cabo conforme a las normas y reglas establecidas por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00156**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA
Demandado ISNARDO INFANTE COMBITA, ULPIANO PRADA DIAZ y CARLOS SANABRIA GUTIERREZ

Al despacho del señor Juez, liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 17 de marzo de 2022, a través de correo electrónico. De otra parte, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	$95.000
MEDIDAS CAUTELARES	$65.200
AGENCIAS EN DERECHO	$940.000
TOTAL	$ 1.100.200

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00205**-00
Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO – RECONVENCION - PERTENENCIA
Demandante: MARIA PAULA JAIMES FRANCO REPRESENTADA POR ISOLINA PAVA RODRIGUEZ
Demandado: ROBINSON PEREZ QUINTERO

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la renuncia de poder allegada por la abogada Angélica María Carreño Motezuma, visto a secuencia 037 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20 de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **ACÉPTESE** la renuncia de poder allegada por parte de la abogada ANGELICA MARÍA CARREÑO MOTEZUMA como apoderada de MARIA PAULA JAIMES FRANCO, representada por ISOLINA PAVA RODRIGUEZ, y en consecuencia de lo anterior, **REQUIERASE** a la parte demandante, a fin de que realice las gestiones pertinentes para la designación de nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00220**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANTONIO GONZÁLEZ LEÓN
Demandado OSCAR PLATA RIOS

Al despacho del señor Juez, liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 15 de marzo de 2022, a través de correo electrónico. Asimismo, relación de títulos emitida a corte del 18 de abril de 2022. De otra parte, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$325.000
TOTAL	$ 325.000

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, sería el caso pasar a revisar la liquidación allegada el 15 de marzo de 2022 por la parte actora, sino fuera porque se advierte que existen consignaciones a favor del trámite, como se advierte de la relación de títulos anexa a folio 015 del expediente virtual.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen nuevamente liquidación de crédito con los valores que desean relacionar en debida forma e incluyan los abonos y depósitos judiciales que se otean dentro del expediente, en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia.

Una vez se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito y la entrega de los títulos que obren a favor del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00224**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado ANDRÉS JULIÁN ESTEBAN RUEDA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 22 de febrero de 2022, mediante la cual, la parte demandada solicita sea suspendido el trámite de la referencia, ante la existencia de un acuerdo de pago con la parte actora. Asimismo, los memoriales allegados el 25/02/2022 y 23/03/2022 por la parte actora, con las diligencias de notificación personal y por aviso al demandado..

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observadas las solicitudes de la parte demandada y demandante, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo indicado por el ejecutado ANDRÉS JULIÁN ESTEBAN RUEDA mediante memorial allegado el 22 de febrero de 2022, respecto al acuerdo de pago celebrado en una de las sucursales del Banco Agrario y la solicitud de suspensión del trámite de la referencia y en virtud de ello, se procede a **REQUERIRLO**, para que se pronuncie sobre dicha solicitud.

Una vez se cumpla lo anterior, pase al despacho para decidir conforme a derecho corresponda respecto a la suspensión que solicita el demandado y las diligencias de notificación allegadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00043**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados vía correo electrónico 14/03/2022 y 04/04/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 21 de abril de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida el 15 de marzo de 2022 y notificada al extremo pasivo el 23 de marzo de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO, a favor de MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00139**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 06 de abril de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE BUCARAMANGA
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE BUCARAMANGA**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva del registro por no ser titular inscrito el ejecutado del proceso de la referencia, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00143**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
Demandado CLAUDIA YANETH CALDERON MONSALVE Y PEDRO ARDILA MOLINA

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 17 de marzo de 2022 a través de correo electrónico; asimismo, la comunicación recibida por la INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, allegada el 29 de marzo de 2022 vía correo electrónico
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí, allegada el día 29 de marzo de 2022, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar el despacho comisorio del 18 de marzo de 2022, contentivo de diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliarias No. 320-14936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00208**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado OSCAR MIGUEL LUQERNA GIL

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 24/03/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que el demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso del demandado OSCAR MIGUEL LUQERNA GIL en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 15 de diciembre de 2021, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 06 de octubre de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida por el demandado OSCAR MIGUEL LUQERNA GIL el 19 de marzo de 2022 y notificada al extremo pasivo el 23 de marzo de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: OSCAR MIGUEL LUQERNA GIL, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de UN MILLÓN PESOS M/CTE ($1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Asunto:	DESPACHO COMISORIO N°023
Radicado:	**2020-00334**
Radicado Interno:	686894089002-**2021-00240**-00
Comitente:	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Demandante:	GINA ZULEY MENDOZA
Demandado:	ALBA VIDES HERRERA

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la documentación requerida mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021, para dar continuidad a la comisión conferida, vista en secuencia 013 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento efectuado por este despacho a la parte interesada en auto precedente, y como lo permiten los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y la comisión aludida, se dispondrá **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia de secuestro del siguiente bien:

- Bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-9210, ubicado en la vereda Campo 23 corregimiento Pozo Nutria, denominado “Santa Fe”, de esta jurisdicción municipal, de propiedad de la señora ALBA VIDES HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.932.591.

Para el efecto, se designa de la lista de auxiliares de justicia al secuestre **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia, y en esta se le prevendrá a fin de que proceda a rendir cuentas detalladas de su gestión y de que presente en un termino no superior a diez (10) días después de efectuada la diligencia, un informe documentado con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble. Señálese la suma de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos m/cte ($151.420), por concepto de honorarios provisionales, tal como fue indicado en la comisión conferida.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **treinta (30) días** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de la ley, y señalar la fecha de la diligencia.

Cumplido lo anterior, remítase el diligenciamiento a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Despacho Comisorio N°023
***Radicado N°** 686894089002-**2021-00240**-00*

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00246**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
Demandado ELSA SERRANO PLATA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 15 de marzo de 2022, mediante la cual, la parte actora solicita se emita orden de seguir adelante con la ejecución.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observado la solicitud de la parte actora, se le **ADVIERTE** al interesado que dentro de las piezas procesales que se encuentran dentro del expediente no se allegaron las resultas de la notificación que indica fue realizada a la demandada y remitió el 08 de febrero de la presente anualidad, asimismo, que verificado el correo electrónico del despacho judicial no se encuentra en la bandeja de entrada ni en la carpeta de correo no deseados el memorial que señala fue enviado.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue la notificación que señala efectuó a la parte demandada y conforme a ello, decidir lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00281**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado ELBERT DIAZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 04 de abril de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva del registro por no ser titular inscrito el ejecutado del proceso de la referencia, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado: 686894089002-**2022-00039**-00
Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: JOSE EDMUNDO ORDUZ MONROY
Demandado: TERESA SERRANO DURAN – RAQUEL DURAN DE PINEDA – DORIS ELISA DURAN ARIAS – TERESA DURAN DE OBANDO – LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE – MARÍA NELY DURAN SERRANO – JOSUÉ REINALDO DURAN SERRANO – JORGE ARUMAY ORDUZ DULCEY – HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA SERRANO DURAN – DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la respuesta allega por del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas, la Agencia de Desarrollo Rural y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vistas a secuencias 019, 020, 021 y 022 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas, la Agencia de Desarrollo Rural y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Asunto:	DESPACHO COMISORIO N°027
Radicado:	050014003026-**2020-00126**
Radicado Interno:	686894089002-**2022-00047**-00
Comitente:	JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Demandante:	INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Al despacho para lo que estime proveer, con relación a la respuesta allega por parte del perito designado en la presente comisión, vista en secuencia 012 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucuri, 19 de abril de 2022

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado lo manifestado en el memorial allegado por parte del presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, quien fue designado para la designación de perito dentro de la presente causa, **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada lo allí manifestado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por secretaría líbrese comunicación al despacho comitente, anexando a la misma la respuesta aducida a fin de que le sea comunicado de manera efectiva a las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 21 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA